

A

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020) .-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.256 vuelto) y observándose que dentro del término del traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada, de conformidad con la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

Ahora, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, así como también a lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P. es del caso acceder hacer entrega a demandante Señora LUISA MARINA CÁRDENAS ALBA , de las sumas de dinero que se encuentran consignados a la orden del Juzgado y por cuenta de la presente ejecución, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LAS QUE LLEGAREN A SER CONSIGNADOS CON POSTERIORIDAD , hasta cubrir la liquidación del crédito y costas que obran dentro del expediente, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes.


**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez

Ejecutivo

677 -2009  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 22-01-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDART E ESCALANTE .-



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).-.

De lo comunicado y anexado por el demandado, obrante a los folios 147 al 150, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto e incoe lo que considere pertinente, teniéndose en cuenta los PAZ Y SALVO aportados y expedidos por la entidad bancaria demandante .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Hipotecario ..  
Rdo. 451 -2014.-.

Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 22-01-2020.-.

\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.48 vuelto), y observándose que efectivamente la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no se encuentra ajustada de conformidad con la última liquidación del crédito realizada dentro del expediente, aparte de lo anterior la parte demandante liquida intereses sobre intereses, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y requiere a la parte actora para que se sirva presentarla en debida forma.

Ahora, se le hace saber a la parte actora que para efectos del avalúo de vehículo automotores, deberá proceder de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 5º del art. 444 del C.G.P. razón por la cual se le requiere para que PROVENGA CONFORME LO DISPUESTO EN LA NORMA EN CITA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.

334 -2015.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en 22-01-2020...  
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria

9

D

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, es del caso ordenar requerir nuevamente al JUZGADO PRIMERO PROMICUO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO (N. S. ) , para que se sirva proceder en el término de la distancia dar cumplimiento con la expedición de las copias ordenadas y requeridas dentro de la presente ejecución ( copia de la demanda y título base de la ejecución ) , así mismo para que se sirva hacer saber si la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo Mixto allí radicado al Nª 54-874-40-89-001-2014-00161-00 , al momento de ser notificada dio contestación a la demanda y propuso excepciones . En caso de ser positivo, deberá remitir copia de los escritos pertinentes y de la decisión de fondo tomada en tal sentido. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ.**

Ejecutivo.

Rdo. 941-2016 ..

Carr.



①



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020) .

Encontrándose registrado el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Señora GLORIA ELIZABETH ZAPATA LÒPEZ ( C.C. 60.374.063 ) , denominado " CENTRO INTEGRAL DE SONRISAS S.A.S. " ( MATRICULA N° 190337 ) ( NIT 60374063-7 ) , ubicada en la Av. 1 N° 14-56 BARRIO LA PLAYA- CÚCUTA , es del caso comisionar para la práctica de secuestro del mismo.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dará traslado a la parte demandada, así como también de la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, se procederá impartir su aprobación por encontrarse ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución .

Ahora , del contenido de la NOTA DEVOLUTIVA proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÌRCULO DE CHINÀCOTA N.S. , obrante al folio N° 149 , es del caso colocarla en conocimiento de la parte actora , para lo que considere pertinente .

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** comisionar al Inspector Civil Superior de Policía (Reparto) de esta ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio embargado , denominado CENTRO INTEGRAL DE SONRISAS S.A.S. , debidamente reseñado en la parte motiva del presente auto , para lo cual se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para designar secuestro , cuyos honorarios que se le han de señalar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 -Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO;** De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a los folios 145 al 147, se da traslado a la parte

demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

**TERCERO** : Del contenido de la NOTA DEVOLUTIVA , proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CHINÀCOTA (N.S.) , obrante al folio N° 149 , se coloca en conocimiento de la parte actora ., para lo que considere pertinente .

**CUARTO:** Impartir aprobación a la LIQUIDACION DE COSTAS, practicada por la Secretaría del Juzgado, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo Singular  
Rdca. 897-2018 .  
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 22-01-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria

Q

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).-

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del nuevo avalúo catastral, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. Nª 260-147062, éste no fue objetado por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo catastral por la suma de **\$123.538.500.00**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Hipotecario.  
Rda. 924-2018.-  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ fijado hoy 22-01-2020... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.90 vuelto), y observándose que efectivamente de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, ésta se ajusta de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, pero se ha omitido realizar las imputaciones correspondientes respecto de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden del Juzgado y por cuenta de la presente ejecución, tal como se desprende de la sábana de consulta de depósitos judiciales obrante a los folios 90 y 91, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y requiere a la parte actora para que proceda en debida forma con la liquidación del crédito proporcionada.

Ahora, en relación con la subrogación de los derechos realizados y allegados, así como también respecto de la cesión de los derechos reseñados a través de los escritos que anteceden, se requiere a las partes para que se sirvan allegar en debida forma la existencia y representación tanto del Fondo Nacional de Garantías S.-A., como de la Central de Inversiones S.A., para efectos de proceder de conformidad. Lo anterior en razón a que lo aportado no se acredita la correspondiente representación legal.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.

1025-2018.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en 22-01-2020...  
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría



A

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe Secretarial obrante al folio N° 73 vuelto , se observa que efectivamente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución , de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en fecha Mayo 8-2019 , aunado a lo anterior no se realizaron las imputaciones proporcionadas a los abonos efectuados por la demandada , cuyas consignaciones han sido reportadas por la ejecutada , las cuáles obran dentro del expediente, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se requiere a la parte actora para que se sirva presentarla en debida forma .

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta que no se reúnen las exigencias previstas en el art. 447 del C.G.P., el Despacho se abstiene de acceder a la entrega de dineros solicitadas por la parte actora.

Ahora, teniéndose en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, obrante al folio N° 73, ésta se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo.  
Rdo. 414 -2019.--  
Carr.

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 22-01-2020. =

\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

9





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Al Despacho el Comisorio N° 2019-029 proveniente del JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. en el que actúa como demandante **BANCO DAVIVIENDA** frente a **NUWA LTDA y YASMIN OJEDA ALVAREZ**, (Radicado del comitente N° 2018-00493), al cual se le asignó radicación interna 540014003005-2019-01165-00

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar al encargo en cita, es del caso denotar que se AUXILIA la presente comisión para el secuestro del siguiente bien inmueble:

- A. Matricula inmobiliaria No. 260-125536, ubicado en la AVENIDA 1 ESTE No. 16-36 URBANIZACIÓN LIBERTADORES de esta ciudad, para lo cual se subcomisiona al Sr. CESAR ROJAS AYALA, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito anteriormente, para lo cual se le concede al subcomisionado el término necesario para la práctica de la diligencia.

Concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$250.000,00. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Unidad Judicial además de tener competencia para conocer asuntos de jurisdicción ordinaria, también la tiene para tramitar acciones constitucionales, como acciones de tutela, incidentes de desacato de dichas acciones y hábeas corpus, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 30, 85 y 86 de nuestra Carta Magna, las mencionadas acciones gozan de carácter preferencial, aunado a ello, cabe resaltar que existe una descomunal congestión judicial, que impide frecuentemente dar cumplimiento efectivo a los términos establecidos en el Estatuto Procesal, por lo que resulta humanamente imposible cumplir a cabalidad con lo solicitado por el Superior Jerárquico.

Comuníquese lo resuelto al Juzgado comitente *JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*, para los efectos legales pertinentes.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Cumplido lo anterior devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen, previa anotación de lo pertinente en el libro radicador correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

M.A.P.G.

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 - ENERO - 2020, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANUELA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, representado legalmente por NANCY YANETH VILLABONA BLANCO, frente a **WILMER ALEXANDER VASQUEZ GUTIERREZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-01168-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

En la resolución No. 166 del 05 de Julio del 2018 expedida por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cúcuta obrante al folio 8, y en el Formulario del Registro único Tributario obrante al folio 7, se reconoce como representante legal del y/o administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANUELA - PROPIEDAD HORIZONTAL** a la Sra. NANCY YANETH VILLABONA BLANCO.

No obstante, la certificación de deuda título base de la ejecución, vista a folios 2 y 3, es expedida por NANCY YANETH VILLABONA BLANCO en su calidad de administrador(a) del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANUELA**, es decir, una persona jurídica distinta al demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANUELA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sra. NANCY YANETH VILLABONA BLANCO solo posee legitimidad para expedir la certificación de deuda en su calidad de representante legal y administrador(a) del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANUELA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, razón por la que el título base de ejecución no avala las pretensiones del demandante, por haberse señalada el nombre de otra persona jurídica.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Así las cosas y de conformidad con el artículo 422 del C.G.P, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado, puesto que no existe título ejecutivo idóneo que avale las pretensiones del demandante

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de librar el mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G

